

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR008/09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos a regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia, corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL está facultada a incorporar en los títulos habilitantes la Contribución en Especie. En los respectivos títulos habilitantes, o en las normativas que se emitan al respecto, se podrán establecer las obligaciones específicas para que los operadores atiendan con los servicios que prestan a áreas sub-atendidas de Honduras. En tal sentido

se incorporó, en los correspondientes Contratos de Concesión de los Operadores de Telefonía y Telefonía Móvil la disposición que faculta a CONATEL para establecer las tarifas que serán aplicadas en la prestación de servicio mediante Contribución en Especie.

CONSIDERANDO:

Que cuando los Operadores suministren servicios de telecomunicaciones como parte de la Contribución en Especie, deben garantizar que dichas terminales se encuentre cumpliendo la labor social que les ha sido establecida respetando las obligaciones específicas y en particular los topes tarifarios establecidos por CONATEL, evitando la movilidad de las terminales y su uso para fines particulares que resulten totalmente ajenos a su rol y condición.

CONSIDERANDO:

Que los principios rectores del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establecidos en su Artículo 6, y que subyacen en la Ley Marco, tienden a propiciar un desarrollo coherente del sector telecomunicaciones, estableciéndose en el inciso c), el Principio de Servicio con Equidad; por este principio, las telecomunicaciones, en tanto constituyen derecho fundamental de la persona humana, deben alcanzar y ponerse al servicio de todos los habitantes hondureños, incluso de aquellos que se encuentran en lugares económicamente no rentables. Las telecomunicaciones no sólo constituyen una actividad económica, sino también una importante función social. Para llegar con telecomunicaciones a lugares o grupos sociales económicamente no rentables, el Estado creará mecanismos adecuados, de manera que posteriormente también éstos puedan ser atractivos para la inversión privada; por su parte, los operadores de servicios están obligados a asumir ciertas cargas especificadas en disposiciones legales o en sus respectivos títulos habilitantes.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR011/08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de enero de 2009, modificó los Topes Tarifarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2009, a las comunicaciones telefónicas que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en: i) cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros; y ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A.

de C.V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL) y Digicel Honduras, S.A. de C.V. (DIGICEL), que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR011/08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de enero de 2009, dispuso que los Topes Tarifarios dispuestos en dicha Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los Topes Tarifarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2010, a las comunicaciones telefónicas están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en: i) cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL; y

ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM, CELTEL y DIGICEL, habiendo sido sometida previamente a la respectiva Consulta Pública, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR011/08; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario Desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010
Local	L 0.45/minuto
Larga Distancia Nacional	L 1.90 /minuto
Hacia redes del Servicio de Telefonía Móvil	L 2.00 /minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario Desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010
Estados Unidos	L. 2.25/minuto
Canadá	L. 2.25/minuto
Centro América	L. 7.60/minuto
Belize y Panamá	L. 12.35/minuto
México	L. 9.40/minuto
El Caribe	L. 33.15/minuto
Sur América	L. 35.15/minuto
Europa	L. 39.10/minuto
Resto del Mundo	L. 39.10/minuto

SEGUNDO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. de C. V. (CELTEL) y Digicel Honduras, S.A. de C. V. (DIGICEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario Desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010
Hacia terminal móvil dentro de su propia Red	L 1.00/minuto
Hacia terminal móvil de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil	L 2.00 /minuto
Hacia terminal fijo	L 1.20/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario Desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010
Estados Unidos	L 2.50/minuto
Canadá	L 2.50/minuto
Centro América	L 7.60/minuto
Belize y Panamá	L 12.35/minuto
México	L 9.40/minuto
El Caribe	L 33.15/minuto
Sur América	L 35.15/minuto
Europa	L 39.10/minuto
Resto del Mundo	L 39.10/minuto

TERCERO: Establecer que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. de C. V. (CELTEL) y Digicel Honduras, S.A. de C. V. (DIGICEL) por medio escrito, deberán dar a conocer a todos sus administradores o responsables de las cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, las tarifas que deberán aplicar, respetando los Topes Tarifarios establecidos, y las condiciones a las que deben estar sujetas las comunicaciones telefónicas originadas desde las cabinas públicas, centros comunitarios y los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie.

CUARTO: Los Topes Tarifarios establecidos en la presente Resolución estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2010. CONATEL realizará una revisión de los Topes Tarifarios establecidos y, de ser necesario, los mismos serán modificados

para el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, emitiéndose la Resolución correspondiente. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL establecerá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

QUINTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán iniciar una campaña publicitaria mediante la cual informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL en la presente Resolución, así como las tarifas al público que aplicarán para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Independientemente de los medios utilizados en dicha campaña, se establece en forma obligatoria la publicación

de dichos Topes Tarifarios y Tarifas al público en al menos dos periódicos de circulación nacional, durante tres (3) días calendario, previos a la fecha en que se iniciará su aplicación.

HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán mantener campañas publicitarias mediante las cuales informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL y las Tarifas al público vigentes aplicadas por ellos para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Dichas campañas deberán incluir, por trimestre, publicaciones en al menos dos periódicos de circulación nacional durante tres (3) días hábiles (no necesariamente consecutivos). Durante los primeros tres (3) días hábiles, siguientes a la finalización de cada trimestre, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL remitirán a CONATEL un reporte sobre las publicaciones realizadas haciendo constar la copia de al menos 6 publicaciones realizadas.

SEXTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán asegurarse que en aquellos establecimientos donde se encuentre instalada una cabina pública, centro comunitario o un Equipo Terminal de Contribución en Especie, exista la suficiente, clara y precisa información para que los Usuarios y el público en general se encuentren plena y previamente informados sobre las tarifas y condiciones aplicables a cada llamada a realizar.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución NR011/08, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha nueve de enero de dos mil nueve, así como dejar sin valor y efecto cualquier otra Normativa que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

MIGUEL ÁNGEL RODAS
PRESIDENTE
CONATEL

HÉCTOR EDUARDO PAVÓN
SECRETARIO INTERINO
CONATEL

31 D. 2009